

**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE**  
**COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA:**

**"CHOKMAH CIA. LTDA."**

**CUANTIA: \$ 10,000.00**

**\*\*\*\*\*AC\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **A**  
**LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante  
mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO**  
**NOVENO DEL CANTON**; Comparecen a la celebración de la presente  
escritura, el señor: <sup>1º</sup> **JORGE JUAN ELJURI JERVES** portador de la cédula de  
identidad número **0102855632**; y, la señora <sup>2º</sup> **REBECA CAROLINA JERVES**  
**RAMIREZ** con cédula de identidad número **0100488212**; Ecuatorianos,  
domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil soltero y casada  
respectivamente, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de  
conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que  
elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**  
**NOTARIO** En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura  
Pública que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad  
Limitada que se denominará "**CHOKMAH CIA. LTDA**", de acuerdo a las

siguientes estipulaciones: **OTORGANTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor: **JORGE JUAN ELJURI JERVES** portador de la cédula de identidad número **0102855632**; y, la señora **REBECA CAROLINA JERVES RAMIREZ** con cédula de identidad número **0100488212**; Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil soltero y casada respectivamente, capaces ante la ley para obligarse y contratar, quienes manifiestan que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender en una compañía de responsabilidad limitada, como al efecto lo hacen y cuya denominación social será **"CHOKMAH CIA. LTDA"**, la misma que en razón de su nacionalidad Ecuatoriana, estará regida por las leyes vigentes en el país y en los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE "CHOKMAH CIA. LTDA."**

**ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía se denominará **"CHOKMAH CIA. LTDA."**, y es una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad Ecuatoriana, para ejercer actividades dentro y fuera del país.

**ARTICULO DOS.- OBJETO.-** CHOKMAH CIA. LTDA., tiene como objeto principal la compra, venta, importación, exportación, y comercialización por todos los medios lícitos de bienes y productos relacionados con alimentos, alimentos ya preparados, comida rápida, bebidas no alcohólicas, gaseosas, aguas, jugos, energizantes, bebidas alcohólicas, cerveza, productos lácteos, caramelos, papas fritas, hojuelas de maíz, galletas, chocolates, productos de primera necesidad, arroz, azúcar, sal, café aceite, granos, fideos, atún,

sardina, enlatados, conservas, sandwiches preparados, fríos y calientes para consumo dentro y fuera de los locales, productos comestibles congelados, helados, carnes, embutidos, mariscos, en estado natural y envasados, productos de limpieza del hogar, productos de higiene personal, cigarrillos, perfumes, medicinas básicas de venta libre, artículos electrónicos portátiles y accesorios de computadoras, recargas y accesorios para telefonía celular, periódicos, revistas, diarios, discos de música y películas, alimentos y accesorios para el cuidado de mascotas; en fin toda la mercadería en general relacionada con su objeto social; pero puede también ejecutar válidamente cualquier otra clase de negocios civiles o mercantiles lícitos relacionados con su objeto, efectuar inversiones o formar parte de otras compañías. Podrá así mismo, adquirir todo tipo de bienes muebles o inmuebles encaminados a cumplir en mejor forma su objeto social. Podrá así mismo abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la república, así como fuera del país, y conforme a las leyes del país correspondiente; finalmente podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes vigentes respectivas, relacionados con el objeto principal de la compañía. **ARTICULO TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía de responsabilidad limitada CHOKMAH CIA. LTDA., es: Provincia del Azuay, cantón Cuenca, República del Ecuador, pudiendo establecer, suprimir, o fundar tantas sucursales, agencias y establecimientos como estime necesario, en los lugares y ciudades del Ecuador, como del extranjero.

**ARTICULO CUATRO.-**✓**DURACION.-** La compañía tendrá una duración de Cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO CINCO.-**✓**DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía está formado por las aportaciones de los socios que suman **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE (NORTE) AMERICA, (US. \$. 10,000.00)**, dividido en **DIEZ MIL** participaciones de **UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE (NORTE) AMERICA (US. \$. 1.00)** cada una. **ARTICULO SEIS.**✓ El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la junta general de socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones, a no ser de que la junta general acordare lo contrario; en tal caso, se estará a las resoluciones que al efecto se adopten. **ARTICULO SIETE.**✓ La junta general podrá resolver sobre la reducción del capital social, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas,✓ excepción de los casos de exclusión del socio. **ARTÍCULO OCHO.-** Las participaciones de cada socio les confiere igualdad de derechos y obligaciones; por tanto, no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto. **ARTICULO NUEVE.**✓ La compañía conferirá a los socios certificados de sus respectivas aportaciones en las que se hará constar el carácter de no negociables; los certificados de

aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones serán transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social.

**ARTICULO ONCE.-** Para la emisión de nuevos certificados, así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la ley. **ARTICULO DOCE.-** Los socios responderán

por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales. **ARTÍCULO TRECE.-** La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las sesiones o transferencias, en caso de realizarse.

**ARTICULO CATORCE.-** El ejercicio económico de la compañía será anual, empezando al primero de Enero y terminando el treinta y uno de Diciembre, al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias acompañado del informe del Gerente y Comisario. **ARTICULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la compañía lo tendrá la Junta General de Socios, y será administrada por un Presidente y un Gerente; sin embargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, lo tendrá el Gerente. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general de socios es la máxima autoridad de la compañía y se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la ley y los presentes

estatutos. Las sesiones podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía, por convocatoria realizada por el presidente o el gerente. La junta general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses; la extraordinaria podrá reunirse las veces que fuere necesario, pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria. Podrán también celebrarse juntas universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales. Para las convocatorias a juntas generales ordinarias o extraordinarias, se requerirá de comunicación escrita a cada uno de los socios cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la sesión. Los socios podrán concurrir a juntas generales, ordinarias, extraordinarias o universales, personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso la representación se otorgará por escrito, y con el carácter de especial para cada junta. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, y a falta de este, presidirá cualquier socio nombrado por la junta. El Gerente actuará como secretario, y a falta de este la persona que designe la junta en calidad de Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.-**  
**QUÓRUM Y VOTACIÓN.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de los socios que representen cuando menos la mitad mas uno del capital social de la compañía. En segunda convocatoria se podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes a la junta. Para efectos de votación cada

participación del socio le da derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se repetirá la votación y si aquel se mantuviere, se señalará nueva fecha para volver a considerar el asunto, si aún entonces se mantuviere el empate se entenderá que la junta ha negado la proposición.

**ARTICULO DIEZ Y OCHO.-/ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Las principales atribuciones de la junta general, además de las que les corresponde por ley, son las siguientes: a) Nombrar al presidente y gerente de la compañía, al igual que al comisario principal y suplente; b) Fijar las remuneraciones del presidente, gerente y comisario principal; c) Remover a los administradores de la compañía; d) Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance general, así como del informe que debe presentar el presidente, gerente y comisario de la compañía; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Conocer y resolver a cerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Autorizar viajes al exterior del presidente, gerente y otros funcionarios de la compañía, en comisión de servicios fijando la asignación para gastos; h) Aprobar los reglamentos internos que presente el gerente de la compañía; i) Acordar la exclusión de el o los socios de conformidad con las causales establecidas en la ley; j) Interpretar en forma obligatoria para los socios las dudas sobre el alcance de los presente estatutos; k) Resolver acerca de cómo ha de

hacerse el reparto de las utilidades; l) Autorizar todo acto o contrato cuyo valor sobrepase los Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de (Norte) América (US. \$. 50,000.00); m) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; n) Conocer y resolver acerca de cualquier reforma a los estatutos sociales de la compañía; ñ) Resolver sobre todo asunto que le sea sometido a su consideración. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.-**

Las resoluciones de la junta general, tomadas de conformidad con la ley y los presentes estatutos obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de esperar la aprobación del acta.

Las actas de junta general se llevarán a máquina, en hojas móviles, numeradas y rubricadas, y se archivarán cronológicamente junto con los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. **ARTICULO VEINTE.- OBLIGACIONES**

**DE LOS SOCIOS.-** a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la compañías; c) Las demás determinadas en la ley y en los presente estatutos. **ARTICULO VEINTE Y UNO.- DERECHOS DE LOS**

**SOCIOS.-** a) Intervenir a través de la asamblea en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma que determina este contrato social; b) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; c) A que se limite su responsabilidad al

monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la ley de compañías expresa; d) A no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe; e) A ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; f) Pedir convocatoria a junta general en los casos determinados en la ley; g) Las demás que por ley le corresponda. **ARTICULO VEINTE Y DOS.-/DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, pudiendo ser socio o no de la compañía; durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de su aceptación inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones. **ARTICULO VEINTE Y TRES./ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** a) Presidir las sesiones de junta general; b) Convocar a sesiones de junta general; c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones y las actas de junta general; d) Adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la mejor marcha de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; f) El presidente actuará conjuntamente con el gerente en todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía y siempre y cuando la junta general así lo hubiere autorizado; g) Por falta o impedimento del gerente, reemplazará a este con todas sus atribuciones,



incluso con la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; h)

Las demás que por ley le corresponde. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-**

**DEL GERENTE.-** El gerente es el representante legal de la compañía, durará

DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por la junta general

de socios, podrá ser socio o no de la compañía y podrá ser indefinidamente

reelegido; previo el ejercicio de su cargo inscribirá su nombramiento con la

respectiva nota de aceptación en el Registro Mercantil, nombramiento que le

servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato. **ARTICULO VEINTE**

**Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.-** a)

Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, obligándola

con su firma de conformidad con la ley y los presentes estatutos; b) Suscribir

conjuntamente con el presidente los certificados de aportaciones; c) Realizar

y adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la

buena marcha de la compañía; d) Manejar los fondos de la compañía, girar y

endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio o cualquier otro

documento de crédito; e) El gerente por si solo podrá suscribir contratos que

obliguen a la compañía por un monto que no exceda de Cincuenta mil

dólares de los Estados Unidos de (Norte) América (US. \$. 50,000.00), sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías, y para

todo acto o contrato que implique el gravamen o la enajenación de los bienes

inmuebles de la compañía requerirá de la autorización de la junta general y la

intervención conjunta del presidente de la compañía; f) Ejercer el control del

personal administrativo y de trabajadores de la compañía; g) Nombrar a los funcionarios o trabajadores que creyere del caso para la buena marcha de la compañía; h) ~~Reemplazar al presidente de la compañía~~ por falta o ausencia de este; i) Organizar las dependencias de la compañía y vigilar todas sus operaciones; j) La contratación y las remuneraciones de los trabajadores y funcionarios de la compañía, el gerente los realizará de conformidad con el presupuesto aprobado por la junta general; k) Entregar a los comisarios con la debida anticipación los inventarios, balances de pérdidas y ganancias, el balance general y mas documentos necesarios para que puedan presentar su informe a la junta general; l) Elaborar el plan económico y financiero de la compañía y someterlo a la aprobación de la junta general; m) Gestionar préstamos internos o externos y cuando estos deban ser respaldados con hipoteca, prenda o cualquier otra forma de garantía solicitará previamente la aprobación de la junta general; n) Presentar anualmente a la junta general de socios un informe sobre las actividades de la compañía acompañado del informe de pérdidas y ganancias y el balance general; o) Cuidar de que la contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; p) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de junta general y los certificados de aportaciones; q) Proponer o realizar las convocatorias a junta general; r) Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía y someterlos a las aprobación de la junta general; s) En caso de falta o ausencia del gerente, le

reemplazará con todas sus atribuciones el presidente; t) Ejercer todas las demás atribuciones que por ley le corresponde, así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-/DE LOS COMISARIOS.-** La junta general nombrará cada año, un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento notorio del comisario principal, la junta general llamará para que actúe el suplente, o en su caso la junta nombrará otro principal. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-/DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, la junta general de socios nombrará dos liquidadores y determinará sus atribuciones y deberes. En todo caso, de ocurrir este evento, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. La compañía se disolverá por los causales previstos en la ley, salvo la disolución que se opere por acuerdo de la junta general. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.-/RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.-** De las utilidades anuales líquidas y realizadas, la compañía destinará un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía. Además previa resolución de la junta general, la compañía destinará el porcentaje que acordare para constituir la reserva facultativa. **DECLARACIONES.-** Los que comparecen al

otorgamiento de la presente escritura, declaran: **A).- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Capital social DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE (NORTE)AMERICA (US. \$. 10,000.00) y pagado por las siguientes personas socios fundadores de la compañía: Señor Jorge Juan Eljuri Jerves; y, señora Rebeca Carolina Jerves Ramirez, con lo cual el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporciones:** <sup>1</sup>SEÑOR JORGE JUAN ELJURI JERVES, suscribe 9.999 participaciones de UN 00/100 dólar de los Estados Unidos de (Norte) América cada una, y paga nueve mil novecientos noventa y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de (Norte) América; <sup>2</sup>SEÑORA. REBECA CAROLINA JERVES RAMIREZ, 1 participación de UN 00/100 dólar de los Estados Unidos de (Norte) América y paga un 00/100 dólar de los Estados Unidos de (Norte) América. Los valores que pagan los socios a la compañía por la suscripción del capital, en la forma y proporciones que quedan determinados, han sido depositados en efectivo por los antes indicados socios fundadores en el Banco Internacional, en la ciudad de Cuenca, en la cuenta Especial de Integración de Capital número 820101079, a nombre de la Compañía CHOKMAH CIA. LTDA., de conformidad con el certificado conferido por dicha institución bancaria, el mismo que se adjunta para que forme parte integrante de la presente escritura. A su vez, los socios fundadores reciben participaciones nominativas e indivisibles de UN 00/100 DOLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE (NORTE) AMERICA cada una, con lo cual el capital social de la compañía se divide de la siguiente manera:

**SR. JORGE JUAN ELJURI JERVES: 9.999 participaciones de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América cada una.**

**SRA. REBECA CAROLINA JERVES RAMIREZ: 1 participación de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América cada una.**

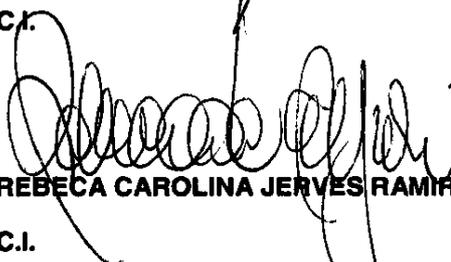
B) Los socios fundadores por mutuo acuerdo autorizan al profesional del derecho Abogado Fausto Vintimilla Arévalo, para que realice los trámites judiciales y extrajudiciales tendientes a la constitución de la compañía, así mismo autorizan al antes indicado profesional para que luego de constituida la compañía, convoque a junta general de socios para que en ella sean nombrados los administradores de la compañía. C) Adjunto a la presente minuta el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía CHOKMAH CIA. LTDA., que fue realizado por los socios fundadores, en el Banco Internacional, en la ciudad de Cuenca, el mismo que como documento habilitante formará parte integrante de la presente escritura. Con el aporte en numerario realizado por los socios el capital social de la compañía es el de **DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE (NORTE) AMERICA**. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al

que los otorgantes han concurrido con total libertad. **ATENTAMENTE**  
**FAUSTO VINTIMILLA AREVALO, ABOGADO MATRICULA**  
**PROFESIONAL MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE**  
**ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los  
 comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta  
 inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la  
 dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales  
 consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los  
 otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en  
 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



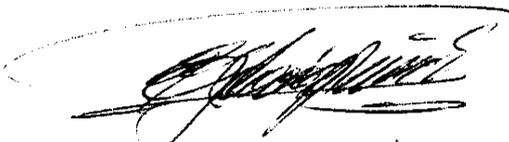
**JORGE JUAN ELJURI JERVES**

C.I.



**REBECA CAROLINA JERVES RAMIREZ**

C.I.




Notario Público  
 C.I. 123456789



 BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 820101079 abierta el 25 de enero del 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**.

que se denominará CHOKMAH CIA. LTDA. la cantidad de DIEZ MIL DOLARES (AMERICANOS)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ELJURI JERVES JORGE JUAN</u>	<u>\$9,999.00</u>
<u>JERVES RAMIREZ REBECA CAROLINA</u>	<u>\$ 1.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$10,000.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

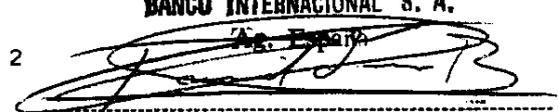
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

**BANCO INTERNACIONAL S. A.**

CUENCA 25 DE ENERO DEL 2012

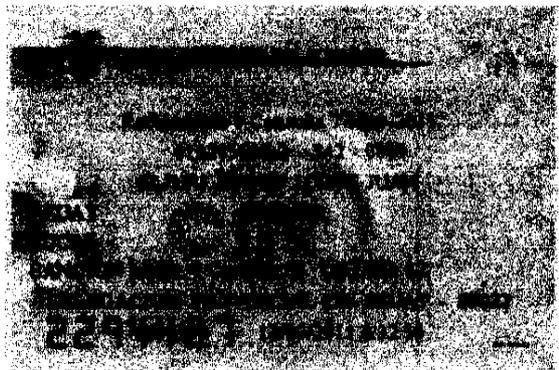
Lugar y Fecha de emisión

  
**FIRMA AUTORIZADA**

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

<b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b> DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN		INSTRUCCIÓN SUPERIOR COMANDO EN JEFE	
	CÉDULA N.º <b>010288883-2</b> CIUDAD QUITO APELLIDOS Y NOMBRES EL JUIZ JORGE EDUARDO LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2011-10-28 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-28 SEXO M ESTADO CIVIL Soltero	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE EL JUIZ JORGE EDUARDO APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE JERVES REBECA CAROLINA LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2011-10-28 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-28	634941222  



**ESPACIO EN BLANCO**

*Handwritten mark or signature*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA No. **010048821-2**

**CELDA**

RAFAELA DEL R

09-10-1961

ESTADO CIVIL **Grave**  
**JORGE EDUARDO ELJURI ANTON**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN SECRETARÍA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 JERVES NUNEZ TEODORO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 RAMIREZ SALCEDO NILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 CUENCA  
 2011-09-27

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-09-27

V4334444

*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL

FORM UN 001A (00)

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 Referendum y Consulta 7-May-2011

010048821-2 093-0014

JERVES RAMIREZ REBECA CAROLINA RAFAEL

AZUAY CUENCA

CONDICIÓN MULTA 4 Co Rep 4 Tol USD 12

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AZUAY - 00022

2293897 13/09/2011 8:32:28

**2294426**

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE  
 OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA.....  
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO  
 EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



*[Signature]*

**Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

*[Handwritten mark]*

**RAZON:** Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías, # SC.DIC.C.12.124 de fecha 14 de Febrero de 2012.- Cuenca, a 27 de Febrero de 2012.



Dr. Pablo Palacios Maldonado

Superintendente de Compañías

Po-

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.124 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha catorce de febrero del dos mil doce, bajo el No. 154 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **CHOKMAH CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.840. **CUENCA, SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE. - LA REGISTRADORA -**

del.

Dra. Verónica Vázquez L.  
Registradora Mercantil  
del Cantón Cuenca.

